

VELASCO PERDIGONES, Juan Carlos «*La responsabilidad civil del Compliance Officer*».

por

JOEL HARRY CLAVIJO SUNTURA

*Profesor contratado*

*Universidad Isabel I de Castilla (Burgos)*

En esta obra el autor nos presenta un tema novedoso no solo desde la perspectiva del Derecho civil, sino desde la perspectiva del Derecho en general. Se trata de una obra única en su género, que si bien se denomina «la responsabilidad civil del *compliance officer*» aborda también en su estudio su relación con otras ramas del Derecho. En ese marco, se debe reconocer la valentía del autor de la obra para abordar de forma acuciosa el estudio de esta figura jurídica priorizando su relación con el Derecho civil desde el ámbito de la responsabilidad civil.

La monografía se encuentra dividida de forma general en tres partes. La primera parte, comprende el estudio de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La segunda parte, analiza la relación jurídica de *Compliance*. Y, la última parte, se dedica al estudio de la responsabilidad civil del *compliance officer*.

*A priori*, llama la atención la denominación de la primera parte «la responsabilidad penal de las personas jurídicas». No obstante, resulta difícil comprender la concepción de la figura del *compliance officer*, sin analizar su relación con el Derecho penal, —especialmente— en el ordenamiento jurídico español debido a las modificaciones implementadas en el último decenio en la norma sustantiva y sus consecuencias para el caso de incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

De forma concreta la primera parte, se dedica al estudio del sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas en España, el oficial de cumplimiento normativo o *compliance officer*, los modelos de organización y gestión penal o *Compliance Programs* y la delimitación del objeto de estudio: la responsabilidad penal *vs* la responsabilidad civil. En ese marco, se destaca en el análisis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que su regulación conlleva la implementación del *Compliance* en las entidades financieras. No obstante, enfatiza también que la norma sustantiva prevé supuestos de exoneración o atenuación de una condena. En la implementación del programa de cumplimiento normativo se realza la figura del *compliance officer* como figura clave en este proceso que puede ser interno como parte de una entidad financiera, o bien externo. En cuanto a la supuesta responsabilidad por incumplimiento *vs* la exoneración, se aborda un debate que de alguna forma deja en tela de juicio el objetivo de penalizar su

tarea, no sin razón, toda vez que, vincular su labor únicamente al ámbito penal implica estigmatizar su labor.

La segunda parte, se subdivide en dos capítulos; la relación jurídica de *Compliance* y la configuración jurídica del contrato de *Compliance*. Al respecto, el autor pone de relieve que la relación entre el *Compliance* y la persona jurídica se ajusta a un contrato atípico, debido a que la relación jurídica contractual coincide con el nuevo escenario jurídico-penal, social y económico. En ese marco, hace referencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, la profesión de *Compliance* y el cumplimiento normativo como elemento vinculante para ambas partes.

Igualmente, resulta oportuno destacar con relación al contrato de *Compliance* que el autor puntualiza en el hecho de que no existe una definición legal sobre el tema, por lo que, existe la necesidad de delimitar su naturaleza jurídica. En esa línea, afirma que el servicio profesional que presta el *compliance officer* consiste en una actividad de vigilancia, control y supervisión del funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención implementado, así como en el diseño y elaboración de los modelos de organización y gestión de prevención penal. Al respecto, conviene destacar que el autor nos brinda en función de su naturaleza jurídica una definición completa subdividida en dos partes. Sobre el tema, quizás hubiera sido conveniente recordar que en su labor como gestor de prevención penal debe aplicar también lo previsto en la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales de 28 de abril de 2010.

Asimismo, en cuanto a las funciones del *compliance officer*, el autor señala que el ordenamiento jurídico penal plantea dos clases de órganos para el desempeño de la función de cumplimiento normativo; que recae en una persona autónoma, o bien en un órgano que asuma la función de supervisión de los controles internos de la persona jurídica. La interrogante surge con relación al grado de autonomía que dispone en el ejercicio de sus funciones.

La tercera parte y principal de la monografía, igualmente, se subdivide en dos capítulos; la naturaleza y delimitación de la responsabilidad civil del *compliance officer* y los elementos comunes de la responsabilidad civil. En cuanto a la delimitación de la responsabilidad civil a diferencia de la contractual sostiene que resulta complicado determinar la responsabilidad civil extracontractual, inclusive señala que un mismo hecho dañoso puede dar lugar a ambos tipos de responsabilidad civil.

Por su parte, al hilo de lo afirmado por el autor con referencia a la relación jurídica de *Compliance*, afirma que la responsabilidad civil entre el *compliance officer* y la persona jurídica en la mayoría de los casos proviene de una relación jurídica pre establecida ajustada a un contrato de prestación de servicios. Sin embargo, aclara que la relación contractual *per se* no conlleva una consecuencia indemnizatoria, sino que además de un daño real se requerirá —entre otros— la existencia de un incumplimiento, o en su caso cumplimiento defectuoso atribuible al ejercicio de sus funciones.

Con relación a los elementos comunes de la responsabilidad civil, vamos a realizar una especial referencia a la culpa o negligencia. En ese sentido, el autor encuentra la forma de asimilar el canon de buen padre de familia con el de buen profesional, que si bien en un principio se sumerge en el campo de la indeterminación destaca que la determinación de las obligaciones que debe cumplir el *compliance officer* deben ajustarse a lo previsto en el contrato para una eventual atribución de una conducta culposa.

Otro aspecto que conviene destacar es la nutrida bibliografía que el autor utiliza en la redacción de la obra. En esa línea, llama la atención positivamente

—no podía ser de otra forma— la considerable jurisprudencia citada que no hace más que otorgarle solvencia a la monografía.

Antes de terminar, no sin antes realizar —nuevamente— el encomiable trabajo del autor, me voy a permitir la osadía de realizar un par de observaciones. En el estudio sobre la relación jurídica de *Compliance* el profesor VELASCO PERDIGONES es tan exhaustivo que al analizar la naturaleza jurídica con diferentes figuras contractuales en el ámbito civil y en otros ámbitos del Derecho como el Derecho Laboral y Mercantil, he tenido la impresión de que si bien existe un posicionamiento argumentado en favor del contrato de obra y el de servicios, la profundidad de la investigación realizada puede llevar al lector a un escenario difuso que no le permita detectar la idea central del autor. En esa línea, me surge la siguiente interrogante ¿la naturaleza jurídica de los contratos se aplica tanto al Oficial de Cumplimiento interno como al externo? En ese marco, en el estudio sobre la responsabilidad civil del *compliance officer*, considero a menos que esté equivocado y me haya extraviado en algún momento de la lectura, que hubiera sido conveniente puntualizar si existe alguna diferencia entre las funciones/tareas de un Oficial de Cumplimiento interno y un Oficial de Cumplimiento externo, en función de su dependencia laboral con vistas a establecer una supuesta responsabilidad civil. Hasta aquí mis comentarios con relación a la obra que nos presenta el profesor VELASCO PERDIGONES.